



RESOLUCIÓN N° 1154-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de octubre del 2019

VISTO:

El Expediente n.° 1334-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de noventa y siete (97) predios ubicados en el departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
3. Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones^[4], establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales^[5] podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI^[6] hubiere afectado en uso;
4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;
5. Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI^[7] es el titular registral de los predios siguientes:

Nº	PARTIDA Nº	CUS
1	P15197882	88711
2	P15197920	88718
3	P15198078	45012
4	P15198079	88715
5	P15198081	76282
6	P15198088	95722
7	P15198127	88719
8	P15199313	88897
9	P15199347	76294
10	P15199379	88920
11	P15199544	88627
12	P15199856	88712
13	P15199877	88705
14	P15199884	88721
15	P15201750	76520
16	P15201777	76388
17	P15202145	95679
18	P15202265	95677
19	P15202932	76389
20	P15203014	88811
21	P15203049	88841
22	P15205232	88894
23	P15205320	76523
24	P15205355	75886
25	P15205516	88799
26	P15205540	88734
27	P15205541	88742
28	P15205595	88748
29	P15205672	88741
30	P15205673	88732
31	P15205856	88746
32	P15205897	88744
33	P15205898	88749
34	P15205899	88738
35	P15205900	88735
36	P15206141	76287
37	P15206142	88954
38	P15206218	75682
39	P15206228	76288
40	P15206339	75970
41	P15206364	88955
42	P15206388	88958
43	P15206477	76524
44	P15206736	88914
45	P15206883	88908
46	P15207478	95674
47	P15207709	95673
48	P15208026	79236
49	P15209057	79237
50	P15209058	79238
51	P15209251	76091

52	P15209349	76094
53	P15209361	75887
54	P15210813	76401
55	P15210870	75781
56	P15210887	76293
57	P15210899	75879
58	P15210953	75672
59	P15210961	76096
60	P15211060	76097
61	P15211107	75972
62	P15211875	76531
63	P15211876	76404
64	P15211949	76405
65	P15212337	79242
66	P15213447	88768
67	P15213448	88762
68	P15213575	88764
69	P15213586	88755
70	P15213678	88767
71	P15214065	76424
72	P15214092	88809
73	P15214115	88765
74	P15214676	88792
75	P15214697	76194
76	P15214845	88761
77	P15215070	75715
78	P15215079	88817
79	P15215129	88813
80	P15215611	75891
81	P15215661	76002
82	P15215802	88786
83	P15218614	79296
84	P15218662	75711
85	P15218713	79298
86	P15218715	79299
87	P15218750	75809
88	P15218768	79277
89	P15218771	79283
90	P15218778	79284
91	P15218865	79278
92	P15218885	79281
93	P15218926	79286
94	P15218952	79292
95	P15219978	88796
96	P15219998	76416
97	P15220016	88842

6. Que, es conveniente precisar que los predios descritos en el considerando que antecede (fojas 01 al 309), han sido afectados en uso por COFOPRI y por tanto se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

7. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de los noventa y siete (97) predios descritos en el quinto considerando a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “DS N° 006-2006-VIVIENDA”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Legal n.º 2107-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los noventa y siete (97) predios descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura.

Regístrese y comuníquese.-

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[7] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.”